



FICHA TÉCNICA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CARIBE¹

BELÉM DO PARÁ

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Belém do Pará”) constituye un **mandato legal** para los Estados Parte de América Latina y el Caribe, el único mandato regional de violencia contra las mujeres existente en el mundo. Este es el único acuerdo regional para abordar el tema de la violencia contra las mujeres (VM).
- Los Estados Parte de la Convención, por tanto, no solo condenan sino que se comprometen a “**adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia**”.
- Belém do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, esto es, tanto en el entorno familiar como comunitario o social/estatal.
- Belém do Pará, en línea con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.
- Esta violación de los derechos humanos tiene consecuencias sobre la salud física y mental de mujeres y niños y niñas y su participación en los ámbitos social, político y económico – representa uno de los desafíos más serios al desarrollo humano sostenible en las Américas.
- De acuerdo con Belém do Pará, la violencia contra la mujer es un problema universal de proporciones epidémicas que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión”
- Belem do Para distingue entre: (1) la violencia intrafamiliar o de pareja; (2) aquella ejercida fuera del ámbito doméstico por otras personas y que “comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”; y (3) aquella que deriva del uso del poder arbitrario del Estado.
- La Convención identifica como causa de tal violencia “las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” esto es, la **desigualdad de género**, interpretando la violencia contra la mujer como violencia de género construida y sancionada social y culturalmente y por tanto susceptible de ser eliminada.
- La Convención establece el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y lista, para su protección, los derechos humanos y libertades universales proclamados por los

¹Esta nota técnica es un borrador, extraído de un informe en progreso sobre la implementación de la Convención de Belem do Pará que está siendo preparado por la CIM. Por tanto, no puede ser citada ya que la información que contiene requiere ser verificada/actualizada por los países a los que hace referencia. El contenido descansa especialmente en informes y estudios de UNIFEM (requiriendo una especial atención los trabajos de Roberta Clarke), la CEPAL, la CIM/OEA y la CIDH/OEA. La nota técnica ha sido preparada por Paz Castillo-Ruiz y Luciana Prado, consultoras. Tania Gajardo preparo la información contenida en el cuadro sobre violación dentro del matrimonio.

Estados reconociendo que la violencia contra la mujer impide necesarios para su el ejercicio

Los siguientes países del Caribe se adhirieron o ratificaron la Convención Belém do Pará:

Países Signatarios	Firma	Estatus de la Convención
Antigua y Barbuda	*	11/19/98 (Adhesión)
Las Bahamas	05/16/95	05/16/95 (Adhesión)
Barbados	05/16/95	05/16/95 (Ratificación)
Belize	11/15/96	11/25/96 (Adhesión)
Dominica	*	06/06/95 (Ratificación)
Grenada	*	02/15/01 (Ratificación)
Guyana	1/10/95	02/28/96 (Ratificación)
Haití	*	06/02/97 (Adhesión)
Jamaica	12/14/05	12/14/05 (Ratificación)
Saint Kitts and Nevis	06/09/94	06/12/95 (Ratificación)
Santa Lucía	11/11/94	04/04/95 (Ratificación)
San Vicente y las Grenadinas	03/05/96	05/31/96 (Ratificación)
Suriname	*	03/08/02 (Ratificación)
Trinidad y Tobago	11/03/95	05/08/96 (Ratificación)

* Indica que el país no ha firmado la convención

Fuente: Status of Signing and Ratification of the Convention of Belém do Pará, Inter-American Commission of Women (<http://www.oas.org/cim/english/Laws.Rat.Belem.htm>)

PREVALENCIA

- Tal y como establece Belém do Pará, la VM es un fenómeno, basado en la desigualdad de género, de gran prevalencia y con consecuencias² y costos³ de gran alcance tanto individual y familiar como social y comunitario.
- Algunos autores han estimado que una de cada 3 mujeres ha sido golpeada, violada o maltratada de alguna forma durante su vida, principalmente por una pareja íntima.⁴ Para las mujeres entre 15 y 44 años, la violencia es una causa principal de muerte e invalidez.⁵ De acuerdo con UNIFEM,⁶ diferentes estudios mundiales establecen que “la mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por sus parejas o maridos actuales o pasados.”⁷
- Los niveles de prevalencia de VM de la región caribeña son consistentes y en algunos casos mas elevados que con los de en otras áreas geográficas. Así, algunos trabajos de investigación han permitido concluir que en el Caribe dos de cada tres mujeres han sido golpeadas al menos una vez por sus esposos.⁸ Al respecto:
 - Un estudio del año 1998 constató que el 25,5% de las mujeres en las Islas Vírgenes Británicas habían sido violentadas físicamente.⁹

² Ver por ejemplo, Singh, Charmaine C., Mental Disorders in Female Victims of Intimate Partner Violence in Trinidad. DM, UWI, St. Augustine, 2002

³ Ver por ejemplo, Morrison, Ellsberg, Bott. “Preventing and responding to gender-based violence in middle and low-income countries: a global review and analysis” World Bank Policy Research Working Paper 3618, junio 2005.

⁴ Heise, Ellsberg and Gottemoeller, 1999 en World Bank, *Addressing Violence against Women*.

⁵ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 2002, citada en UNIFEM, 2007.

⁶ UNIFEM, 2007.

⁷ OMS, Informe Mundial sobre Salud y Violencia. Krug et al. eds, 2002.

⁸ Clarke, Roberta. Violence against Women in the Caribbean: State and non-State VAW. New York: UNIFEM. 1998, p.7.

⁹ CEPAL. ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe Chile. Economic Commission for Latin America and the Caribbean, 2007, p.35.

- En Bahamas, los homicidios de mujeres (femicidios) relacionados con la violencia doméstica representaron el 42% del total de los asesinatos en el año 2000, el 44% en 2001 y el 53% en 2002.¹⁰
- Trinidad y Tabago¹¹ registra que un 30% de las mujeres de la muestra había sufrido violencia doméstica. Además, cifras policiales de 1991 muestran que una mujer es violada cada 1.75 días.¹²
- En Guyana una de cada cuatro mujeres en uniones de pareja ha sufrido violencia física.¹³
- En Suriname la violencia en las relaciones conyugales alcanza al 69% de las mujeres.¹⁴
- Los resultados de un estudio cualitativo realizado en Dominica mostraron que el 32% de los entrevistados había sido víctima de violencia por su cónyuge o pareja.¹⁵
- En un estudio sobre Barbados el 30% de las mujeres entrevistadas había sufrido abuso sexual en la niñez.¹⁶
- El informe de CEPAL y UNIFEM del 2005 sobre VM en la región caribeña señala que la desigualdad de género y la alienación masculina incrementa la VM y que su incidencia es independiente de la etnicidad, la geografía y el empleo.¹⁷
- Al respecto de los factores de riesgo, un estudio realizado en Belize, identificó como factores para una muestra de 182 personas, el uso de alcohol (65% de los casos), drogas (66%), desempleo (49%), celos (65%) y infidelidad (60.9%).¹⁸

REFORMA DEL SISTEMA JUDICIAL

- Desde comienzos de los años 80, los gobiernos del Caribe han ido avanzando en la implementación de una agenda de lucha contra la VM fuertemente centrada en reformas legislativas. El liderazgo y presión política de un fuerte movimiento de mujeres unificado en torno a la agenda de VM,¹⁹ la firma de compromisos legales internacionales, significativamente la Convención de Belem do Para, y el impulso de los mecanismos nacionales para la igualdad de género²⁰ y la comunidad internacional promovieron agendas de cambio que los gobiernos implementaron durante los 90 y que han producido, en algunos países durante la primera década del 2000 reformas de tercera generación.
- Además de la reforma de la ley, las acciones contra la VM de carácter fuertemente legislativo promovieron la capacitación de la policía y los funcionarios de justicia, la provisión de servicio legales y de salud para víctimas y algunas acciones de prevención sobre todo aquellas ligadas a campañas de información pública, comunicación y de entretenimiento educativo.
- A pesar de ello y de acuerdo con Roberta Clarke, el trabajo de los gobiernos del Caribe, fuera de la administración de justicia, ha sido limitado.²¹ Incluso cuando se ha producido legislación, esta se ha limitado a algunos tipos de VM, en particular violencia doméstica o intrafamiliar (ver Tabla 1)
- Al respecto, de los 14 estados miembros de la OEA en el Caribe, sólo 9 tienen legislación específica sobre violación en el matrimonio (para más información, ver el Anexo).²² De ellos, 3 penalizan el delito directamente y otros 6 lo penalizan solo si la pareja se encuentra en situación de separación o

¹⁰ CEPAL, 2007, op.cit. p.8 and p.70-71.

¹¹ CAFRA, 1998, citado en CEPAL, op.cit. p.35.

¹² Clarke, op.cit. p.10.

¹³ Un estudio de UNIFEM y CEPAL (2005), citado en CEPAL, op.cit. p.35.

¹⁴ Información recopilada por OMS (1999), citada en CEPAL, op.cit. p.35.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ UNIFEM, 2005. Eliminating Gender-Based Violence - Ensuring Equality, p.5. Barbados: United Nations Development Fund for Women.

¹⁸ Kamala, Kempadoo, 2006. CEPAL (2005), Gender, Sexuality and Implications for HIV/AIDS in the Caribbean: A review of Literature and Programs, p.4. UNIFEM y International Development Research Centre (IDRC), p. 54

¹⁹ Clarke, op.cit.

²⁰ Los mecanismos nacionales para la igualdad de género existen en todos los países del Caribe, en general como parte de algún ministerio sectorial.

²¹ Clarke, op.cit.

²² UNIFEM, op.cit..

divorcio. Asimismo, la legislación es débil o inexistente para las ofensas sexuales, especialmente el incesto.

Tabla 1: **LEGISLACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CARIBE**

Estado	Violencia doméstica o intrafamiliar	Violación sexual dentro del matrimonio	Trata de personas	Prostitución forzada	Acoso sexual
Antigua y Barbuda	Sí	Sí	No es claro	No	No menciona
Barbados	Sí	Sí	No	Sí	No menciona
Belize	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí
Dominica	Sí	No	No menciona	No menciona	No menciona
Guyana	Sí	No	Sí	No menciona	No menciona
Haití	No queda claro	No	Sí	No menciona	No menciona
Jamaica	Sí	No menciona	Sí	No menciona	En proyecto
República Dominicana	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona
Santa Lucía	Sí	Sí	No	No	Sí
Suriname	Solo algunas manifestaciones	No	Sí	No	No
Trinidad y Tobago	Sí	Sí	No	No	No menciona

Fuente: Informe Hemisférico del MESECVI, 2008. Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI, Informes de las Expertas. Para una información más exhaustiva, ver original en el Informe.

- Las ofensas sexuales recibieron reformas tardías a la legislación. Siguen existiendo problemas respecto de estas leyes en la mayoría de los países. En Jamaica, por ejemplo, los niveles de convicción por ofensas sexuales son mucho más bajos que por otros tipos de crímenes violentos.²³ También destaca por su ausencia y/o falta de atención la legislación para acoso sexual en el trabajo.
- En respuesta a estas limitaciones, el Secretariado del CARICOM ha desarrollado “legislaciones modelo en temas que afectan a las mujeres”²⁴ que cubren diferentes tipos de VM y podrían ser usadas por los países para mejorar las lagunas en su legislación.
- Esta aproximación de los países caribeños al problema de la VM centrada en las reformas legislativas sólo responde parcialmente a los compromisos adoptados por los Estados Parte de Belém do Pará en su firma, ratificación o adhesión a la Convención.²⁵ Esto representa una limitación grave al impacto real de los esfuerzos nacionales para abordar la VM,²⁶ y la Convención es explícita al respecto: además de los cambios legales, una provisión adecuada y comprehensiva de servicios, la prevención y el cambio en la desigualdad de género son requisitos necesarios para acabar con la VM.

²³ UNIFEM, op.cit.

²⁴ En términos de la VM, existe legislación modelo sobre la violencia doméstica, los delitos sexuales y el acoso sexual. Ver: http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/model_legislation_women_issues.jsp, para más información.

²⁵ Clarke, op.cit. p.39.

²⁶ Ibid. p.37.

TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN

- Además de a las reformas legislativas, la mayoría de los países del Caribe han destinado sus recursos tanto financieros como humanos (sobre todo de los mecanismos nacionales) a la implementación de proyectos de fortalecimiento institucional y sensibilización de la opinión pública y a la provisión de servicios específicos contra la VM, en lugar de a la recolección de información, investigación y análisis.²⁷ Ello ha producido importantes lagunas de conocimiento que requieren de atención para mejorar la efectividad de otros esfuerzos.
- Los programas de tratamiento de la VM por parte de los gobiernos del Caribe han tenido algunos problemas que han limitado sus efectos potenciales. Entre ellos destacan: una provisión insuficiente, en la mayoría de los países, de algunos servicios o acciones específicas, la falta de coordinación e integración entre sectores que la creación de planes de violencia contra la mujer podría haber producido en los países, e importantes acciones estratégicas que hubieran favorecido la efectividad de las acciones emprendidas:
 - Al respecto, a nivel de servicios, faltan o son inadecuados o insuficientes: la cobertura médica, los albergues o programas de vivienda, los programas de tratamiento de agresores, los programas de apoyo para víctimas y sus familias y la capacitación y sensibilización para los proveedores de servicios.
 - A nivel de acciones específicas, faltan programas de prevención (especialmente con el sistema educativo), falta trabajo de investigación y tratamiento sobre abuso a niñas/os, falta de conceptualización y conocimiento de las bases sociales y político-culturales de la VM en el Caribe, particularmente sobre la construcción de las identidades masculinas (y femeninas) en el Caribe.
 - Entre las acciones estratégicas pendientes, existe una necesidad urgente de mejorar la conciencia política y popular sobre el tema, desarrollar coaliciones y alianzas entre sectores y movimientos sociales, fortalecer los mecanismos nacionales y mejorar la eficiencia para lidiar con la falta de recursos.²⁸
- A nivel programático falta investigación, información cuantitativa y cualitativa y evaluaciones que permitan determinar lo que funciona o no funciona, así como los impactos de los esfuerzos en curso.
- Los gobiernos deben generar respuestas integradas, comprensivas e interinstitucionales – idealmente mediante la formulación de planes nacionales (ver Tabla 2). Estos planes puedan contemplar la participación de actores relevantes, más allá de los mecanismos nacionales para la promoción de las mujeres, así como un incremento en la coordinación. Al respecto de los planes nacionales hay que señalar la presencia y tendencia en el Caribe a adoptar planes nacionales para la igualdad de género con fuertes componentes de integración (mainstreaming) de los temas de género a nivel ministerial.
- Los mecanismos para la igualdad de género deben a su vez ir más allá de la provisión de servicios y facilitar la coordinación de esfuerzos entre las diferentes oficinas de los gobiernos, promover la investigación y formular políticas sobre la igualdad de género y la violencia contra las mujeres.

Tabla 2: PLANES NACIONALES POR PAÍS

Pais	Mecanismo Nacional	Plan Igualdad de Género	Plan Violencia contra las Mujeres
Antigua &	Directorate of Gender Affairs	Gender & Development	--

²⁷ UNIFEM, op.cit. p.6.

²⁸ Ibid. p.75.

Barbuda		Plan (2004-2014)	
Bahamas	The Bureau of Women's Affairs (parte del Ministry of Social Development and Social Transformation)	--	--
Barbados	Bureau of Gender Affairs (parte del Ministry of Social Transformation)	National Policy on Gender (2008), (2009-2013)	--
Belice	Women's Department (parte del Ministry of Human Development)	--	National Gender-Based Violence Plan of Action (2010-2013)
Dominica	Bureau of Gender Affairs (parte del Ministry of Community Development, Gender Affairs and Information)	National policy and action plan on Gender Equity and Equality (2006)	--
República Dominicana	Secretaria de Estado de la Mujer	PLANEG (2006-2016)	--
Grenada	Domestic Violence Unit (parte del Ministry of Social Development, Gender & Family Affairs & Housing)	--	--
Guyana	Women's Affairs Bureau (parte del Ministry of Labour, Human Services & Social Security)	Revised National Policy Paper on Gender (2006)	National Policy on Domestic Violence (2008) (2008-2013)
Haití	Ministerio de la Condición Femenina y de los Derechos de las Mujeres	--	National Plan to Combat Violence against Women (2005) (2006-2011)
Jamaica	Bureau of Women's Affairs	National Policy for Gender Equality (NPGE). A partir de mayo del 2010, ²⁹ la política había sido finalizada y entregada al Gabinete para su aprobación	--
St. Kitts & Nevis	Department of Gender Affairs (parte del Ministry of Health, Social and Community Development and Gender Affairs)	Gender Policy for St. Kitts and Nevis (2010) A partir de septiembre del 2010, la política estaba en fase de propuesta y de búsqueda de fondos, además del trabajo conjunto con la CEPAL.	--
St. Vicente & las Granadinas	Gender Affairs Division (parte del Ministry of Social Development)	--	Initiatives on GBV and draft Action Plan on DV
St. Lucia	Division of Gender Relations (parte del Ministry of Health, Human Services, Family Affairs and Gender Relations)	--	Developing National Policy on GBV (2010-2012)

²⁹ Declarado por Jamaica en su informe al 11a Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, julio 2010.

Suriname	National Bureau on Gender Policy (parte del Ministry of Home Affairs)	Multi-Annual Development Plan (2006-2011); Integral Gender Action Plan (2005)	Parte del Gender Action Plan aborda la VM Se está trabajando actualmente un tercer National Policy Plan: 2010-2012
Trinidad & Tobago	Gender Affairs Division (parte del Ministry of Community Development, Culture and Gender Affairs)	National Policy on Gender and Development (2009)	--

-- indica un país por el cual no se ha podido encontrar un plan nacional

TEMAS CLAVE

Bases socio-culturales y políticas y de la VM en el Caribe

- Algunos autores han tratado de explicar las bases político-culturales de la violencia en el Caribe. La mayor parte de estos intentos, discutidos por otros autores, se basan en la historia caribeña de esclavitud y *indentureship* que legitimó y legalizó la violencia y el dominio y control de unas personas sobre otras.³⁰ Tal uso “aceptable” de la violencia para la resolución de conflictos convierte a los más débiles en víctimas potenciales de manera desproporcionada.³¹
- Además de teorías que apuntan a la necesidad de producir cambios en el contexto político-cultural, otras investigaciones apuntan a la necesidad de entender el contexto socio-cultural, incluyendo los procesos de socialización y la construcción de las identidades de género y sus relaciones con la violencia, así como los factores de riesgo específicos de la región.
- A pesar de la limitada producción de investigaciones al respecto, algunos trabajos han establecido que la construcción cultural de la identidad masculina esta fuertemente ligada a la fuerza (poder físico), el uso de la violencia³² y los comportamientos agresivos.³³ Tal construcción cultural podría ser cambiada a través de programas educativos impartidos en las escuelas e impactada a través del trabajo de organizaciones de hombres caribeños fuertemente posicionados contra la VM. Ambos tipo de acciones se encuentran ausentes en la mayoría de los países caribeños.

Intersecciones entre la VM y el VIH/SIDA

- Entre las múltiples consecuencias de la VM cabe destacar sus efectos en la pandemia del VIH/SIDA.³⁴
- La prevalencia de VIH/SIDA en el Caribe es la más alta en las Américas y la segunda del mundo después de África subsahariana. La vía principal de transmisión en la región es a través del sexo heterosexual, principalmente de hombres a mujeres.³⁵
- La ineffectividad de los programas para reducir la incidencia se explica por la falta de atención al contexto socio-cultural en que se produce la transmisión y que se liga profundamente a las relaciones de género. Junto con el abuso sexual y la violencia contra las mujeres, esta realidad contribuye a difundir el VIH.³⁶

³⁰ Cain, Maureen, The Specificity of Violence against Women. In Cristine Barrow & Roda Reddock (Eds). Revised in Kamala, Kempadoo, 2006. Gender, Sexuality and Implications for HIV/AIDS in the Caribbean: A review of Literature and Programs, p.4. United Nations Development Fund (UNIFEM) and International Development Research Centre (IDRC).

³¹ Clarke, op.cit. p.11.

³² Trinidad & Tobago, Bahamas y Jamaica tienen programas para trabajar con hombres.

³³ Clarke, op.cit. p. 38

³⁴ Johnson, Tine, The Intersection of two global epidemics: HIV/AIDS and gender based violence. MA Columbia University, 2003. Revisado en Kamala, Kempadoo, 2006. Gender, Sexuality and Implications for HIV/AIDS in the Caribbean: A review of Literature and Programs, p.4. United Nations Development Fund (UNIFEM) and International Development Research Centre (IDRC).

³⁵ Kempadoo, op.cit. p.4.

³⁶ Ibid.

- Las identidades de género, tanto femenina como masculina, están fuertemente ligadas a la virilidad, la fertilidad y la procreación.³⁷ Aunque algunos programas para reducir la transmisión del VIH podrían haber tenido éxito en otros contextos, su fracaso en el Caribe es debido a su ignorancia de esta realidad.
- Además, "...la VM reduce el espacio de las mujeres para negociar el uso de los condones u otros métodos de protección, más aún para rechazar el sexo, y se ha convertido en una vía de transmisión del virus contra la cual las mujeres tienen poco o ningún recurso. Está generalmente reconocido que el sexo violento o forzado puede incrementar el riesgo de transmisión del VIH. En la penetración vaginal forzada, las lesiones que ocurren pueden facilitar la entrada del virus – cuando está presente – por la mucosa vaginal."³⁸

RECOMENDACIONES

- Mejorar la respuesta legal sobre todo para los diferentes tipos de VM - especialmente para los casos de incesto, violaciones dentro del matrimonio y acoso en el trabajo. Además, hay una necesidad de mejorar la efectividad de la respuesta del sector de seguridad, elaborar protocolos y capacitar y sensibilizar a los funcionarios que trabajan con víctimas.
- Cerrar las brechas significativas que siguen existiendo entre los estándares internacionales y las prácticas y leyes nacionales³⁹ y entre éstas y las acciones gubernamentales.⁴⁰
- Mejorar la provisión, calidad y cobertura de servicios.
- Generar servicios de apoyo y sistemas de información y referencia para las víctimas
- Incrementar la cobertura de los albergues y crear programas de vivienda para las mujeres víctimas de violencia y sus familias
- Diseñar programas de apoyo financiero y de acceso a crédito y/o empleo para las víctimas de VM.
- Crear sistemas de recopilación de datos para mejorar la información/datos disponibles y para apoyar los indicadores de género y los sistemas de monitoreo y evaluación efectivos.⁴¹ Al respecto, en Trinidad y Tobago se ha elaborado un protocolo de recogida de datos que podría servir de modelo al resto de países caribeños.
- Fortalecer la investigación, el conocimiento sobre la VM, sus causas, factores de riesgos, costos y consecuencias.
- Concentrar más esfuerzos en la prevención y promover los cambios culturales, ligados a cambios en la concepción de las identidades de género, por medio del sistema educativo
- Elaborar planes nacionales contra la VM. Los Planes pueden facilitar el cumplimiento de los compromisos de Belém do Pará, su coordinación y eficiencia así como su seguimiento y evaluación. Los enfoques para acabar con la VM tienen que ser integrados y multisectoriales (justicia, seguridad, salud, servicios sociales, etc.) para proveer servicios adecuados y apropiados con fuertes estrategias de prevención.
- Garantizar los recursos y el financiamiento necesarios para tratar efectiva y adecuadamente la VM
- Para el caso de los mecanismos nacionales, hay que continuar no sólo con su fortalecimiento financiero sino también con el institucional.⁴²
- Promover la ratificación de Belém do Pará por parte de todos los países caribeños y apoyar la operación de su mecanismo de seguimiento, el MESECVI.

³⁷ Ibid., p. 10.

³⁸ WHO, 2003, citado en Kempadoo, op.cit. p.16.

³⁹ CEPAL. "Report on Activities at the Caribbean Subregional level relating to the Beijing + 5 Review Process" Trinidad & Tobago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2000, p. 19

⁴⁰ MESECVI, op.cit.

⁴¹ CEPAL, 2000, op.cit.

⁴² Ibid.

ANEXO 1

LEGISLACIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN EN EL MATRIMONIO EN EL CARIBE⁴³

Países que sancionan directamente la violación dentro del matrimonio	
República Dominicana	<p>Código Penal (modificado por la Ley 24-97, de 1997)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 330 define agresión sexual como cualquier acción sexual realizada con violencia, amenaza, coacción, engaño o sorpresa • Art. 331 define violación como cualquier acto sexual, independientemente de su naturaleza, que se ha realizado con violencia, coacción, amenaza o sorpresa • Art. 332 establece que la persona que incurre en actividad sexual sin el consentimiento de la otra persona, estará sujeto a las mismas penas que en el caso de violación cuando: a) hace uso de la fuerza, violencia, intimidación o amenaza; b) la capacidad de resistencia de la víctima está disminuida por cualquier causa; c) la víctima sufre una enfermedad mental o incapacidad, permanente o temporal, y tiene la capacidad de comprender la naturaleza del acto en el tiempo de su realización; o d) la víctima se vio obligada o inducida por su pareja, a través de violencia física o psicológica, a tener relaciones sexuales con un tercero.
Trinidad & Tobago	<p>Ley No. 31 de 2000 – modificada por la Ley de ofensas sexuales de 1986 (las secciones relevantes de la Ley son los números 4, 5 y 6)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 4 define violación como la relación sexual con otra persona sin su consentimiento • La sección 5 se refiere directamente a la situación en que el cónyuge comete violación en contra de su esposa • La sección 6 define las palabras marido y mujer e incluye a los cohabitantes, según lo que señala la ley sobre relaciones de cohabitación de 1998
Surinam	<p>Código Penal (modificado y revisado por la Ley de legislación moral, 2009)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 295 se penaliza la violación con 15 años de prisión y multa de de SRD 100.000. La violación dentro del matrimonio es sancionada conforme a la definición modificada, que suprime las palabras "echt Buiten" (más allá de matrimonio)
Países que sancionan la violación dentro del matrimonio con condiciones	
Antigua & Barbuda	<p>Ley No. 9 de 1995: "Ley de ofensas sexuales", 1995</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 3 define violación, pero no hace especial mención a la violación dentro del matrimonio • Art. 4 define asalto sexual; este delito puede ser cometido por el marido (aunque no por otro tipo de pareja) sin embargo, se limita a los casos en que la pareja está en el proceso de separación
Barbados	<p>Ley de ofensas sexuales, capítulo 154, sección 3 y 4 de la legislación de Barbados</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 3 define violación cuando una persona tiene una relación sexual con otra sin su consentimiento • La sección 4 define la violación dentro del matrimonio cuando un esposo tiene una relación sexual con su esposa sin su consentimiento, por la fuerza o la intimidación, en las siguientes situaciones; (a) con un fallo provisional de divorcio, (b) con una orden de separación en el sentido del artículo 2 de la Ley de Derecho de Familia, (c) con un acuerdo de separación, o (d) cuando el marido está bajo orden de no molestar a su esposa ni tener relaciones sexuales con ella • La sección 5 establece la penalidad para ese delito que puede ser hasta presidio perpetuo
Dominica	<p>Ley No. 1 de 1998 – Ley de ofensas sexuales</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 3 define violación en dos situaciones; sin el consentimiento de la otra persona y sin la creencia que la otra persona haya consentido la relación sexual o con imprudencia en cuanto a si o no a la otra persona haya dado su consentimiento. La parte 2 de la sección define

⁴³ CIM. "Nota Informativa 1: Violación en el matrimonio en las Américas." Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 2010. (por publicarse).

	<p>la situación en la cual no se ha obtenido el consentimiento, por ejemplo cuando se ha utilizado la fuerza, amenaza, falsa o representación fraudulenta, uso de autoridad, administración de drogas a la víctima o intimidación. La parte 3 de la sección indica que el marido igualmente puede cometer violación contra su esposa, cuando él tiene una relación sexual con ella sin el consentimiento de su esposa a través del uso de la fuerza, el miedo o el uso de drogas o cualquier sustancia que disminuya su capacidad de decisión, cuando estén presentes las siguientes situaciones: (a) un fallo provisional de divorcio, (b) una sentencia de separación judicial, (c) un acuerdo de separación, o (d) cuando el marido está bajo orden de no molestar a su esposa ni tener relaciones sexuales con ella. La parte 4 de la sección indica que las disposiciones de la subsección (3) se aplican mutatis mutandis, a una mujer que cometió el delito de violación. La parte 5 indica que un marido o una esposa que es culpable del delito de violación será condenado a prisión por catorce años.</p>
<p>Jamaica</p>	<p>Ley de ofensas sexuales (2009)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 3 define violación como la relación sexual con una mujer sin su consentimiento y el artículo 4 provee una lista de actividades que constituyen graves asaltos sexuales • Art. 5 se dedica específicamente a la violación dentro del matrimonio, agregando condiciones con las cuales el marido puede ser perseguido por violar a su esposa; estas son cuando ella no ha consentido la relación sexual y cuando están separados o en proceso de separación y cuando el marido sabe que tiene una infección de transmisión sexual
<p>Santa Lucía</p>	<p>Código Penal de Santa Lucía</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 123 define violación como la relación sexual con una persona que no ha consentido en ella, o sin la creencia de que la otra persona lo ha consentido. Se entiende que la víctima no ha consentido cuando ella no ha resistido en razón a (a) la aplicación de la fuerza para compelerla; (b) aplicación de amenaza o miedo para compeler a la otra persona; (c) la suplantación del cónyuge del demandante, (d) las representaciones falsas y fraudulentas en cuanto a la naturaleza del acto; (e) el uso de la posición del acusador de la autoridad sobre el autor; (f) la administración a la víctima de un medicamento, o cualquier sustancia, con la intención de causar estupor o dominarla, o (g) la intimidación de cualquier tipo • No obstante, un esposo es culpable del delito de violación a su esposa sin su consentimiento por uso de la fuerza, el miedo o de un fármaco o sustancia con la intención de causar estupor o dominarla, cuando existan alguna de las siguientes condiciones; (a) un fallo provisional de divorcio o nulidad concedidas en virtud de la Ley de Divorcio; (b) un decreto de separación judicial concedida en virtud del Código Civil; (c) un acuerdo de separación o si las partes están de hecho separadas, o (d) cuando el marido tiene orden de no molestar a su esposa, o ella esta protegida por una orden de protección de la Corte de Familia. • Las secciones de la violación se aplican mutatis mutandis, a una mujer que comete el delito de violación
<p>Belice</p>	<p>Código Penal y Ley de violencia doméstica (2007)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo relevante del Código penal es el 72 y el capítulo relevante de la ley es el 93. • Art. 72 indica que el marido comete violación en contra de la esposa, cuando tienen una relación sexual bajo las siguientes circunstancias: Sin el consentimiento de la esposa y sabiendo que la esposa no ha consentido la relación sexual, actuando imprudentemente o sin preocupación por el consentimiento de la esposa. • Más las siguientes circunstancias especiales que son; (a) separación (b) acuerdo de separación por escrito entre los cónyuges; (c) que se hayan iniciado los procedimientos para la disolución del matrimonio o la dictación de un decreto de nulidad, (d) que se haya concedido contra uno de los cónyuges una orden o mandamiento judicial, según sea el caso, por falta de convivencia, de abuso sexual, caída de la vivienda conyugal o la protección personal del otro cónyuge (e) uno de los cónyuges ha realizado un compromiso en relación con los aspectos especificados en el apartado (d), (f) el acto de la relación sexual es precedido o acompañado por o asociados con, asalto y agresión, daño o perjuicio a la cónyuge.

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• En la violación en el matrimonio no están incluidas las que se cometen entre cohabitantes.• Capítulo 93: define violencia doméstica incluyendo la violencia física, sexual, emocional, psicológica o financiera, cometida por una persona contra su esposo o esposa, hijos, conviviente, o cualquier otra persona miembro de la familia. |
|--|---|